

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8897

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Diciembre)

Núm. 2758

Gobierno Civil

MINAS.—Habiendo renunciado en el terreno el interesado del Registro número «Remedios» (número 1406) sito en el parage llamado, Son Creus, Barcelona y otros del término municipal de Buñola he dispuesto con fecha 13 del corriente la cancelación y fenechimiento de su expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos del artículo 93 de Reglamento General para el regimen de la Minería.

Palma 21 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Núm. 2759

MINAS.—Habiendo renunciado su concesionario a la mina de lignito titulada «Matilde» (n.º 1415), sita en el parage nombrado Bañols del término municipal de Alaró; he decretado con fecha de hoy su caducidad, con la declaración de quedar franco y registrable el terreno que comprendía, con arreglo a los artículos 94 (caso 3.º), 102 y 103 del Reglamento general para el regimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del citado artículo 103 y para que sirva de notificación al interesado.

Palma 22 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Durante la guerra europea, por virtud de la ley de Subsistencias y de disposiciones Soberanas cuyo fundamento legal radicaba en esta ley, quedó facultado el Gobierno de V. M. para incautarse de los buques de la Marina mercante española, adscribiendo su tonelaje, total o parcialmente, a los ser-

vicios de transporte que hicieren posible la continuidad y la vida de la economía nacional en aquel periodo azaroso en que corrió tal grave peligro de derrumbamiento.

La Junta de Transporte marítimo, primero, creada por Real decreto de 3 de Marzo de 1916, y el Comité del Tráfico marítimo, después, instituido por Real decreto de 15 de Octubre de 1917, fueron—para no citar otras disposiciones complementarias derivadas de estas—los órganos por cuya mediación el Poder público intervino en el tráfico marítimo, regulándole y encauzándole, al efecto de mantener el abastecimiento nacional y la marcha de su vida industrial.

Cumplió con su deber la Marina mercante española al constituirse, obedeciendo al precepto de aquellas disposiciones, en instrumento de Gobierno en días de tan grave peligro, pero es igualmente cierto que dio con ello prueba irrecusable de acendrado patriotismo y se patentizó, además, la significación profunda que posee como órgano de relación con las economías del mundo y la función que ejerce cuando la rige el Estado y la pone a su servicio en conmoción tan profunda como la guerra mundial, salvando la soberanía económica y la moral de la Nación.

Las medidas adoptadas por el Poder público se tradujeron en la imposición de fletes reducidos en toda clase de importaciones, pero principalmente en aquellas materias, como el trigo, carbón, patatas, fosfatos y exportación de frutas, que por uno y otro concepto, ya como primeras materias industriales, ya como sustancias alimenticias eran de abastecimiento imprescindible a nuestra economía, de no desarticularse nuestro régimen de producción industrial y quebrantarse la normalidad pública. De la imposición de este flete reducido surgía, para el naviero encargado individualmente de un servicio, el quebranto de la diferencia entre este flete reducido y el libre restante en el mercado. Competió al Comité del Tráfico marítimo la apreciación y cálculo de este quebranto, que había de satisfacerse por los mismos navieros. Una fundación pública de las magnitudes y trascendencia de la señalada no implicaba, por consiguiente, para el Poder público absolutamente gasto alguno.

Culminaron los quebrantos en la cifra de 125 millones de pesetas, y por medio de las derramas organizadas por las Asociaciones navieras representadas en el Comité del Tráfico marítimo se cancelaron los quebrantos hasta la suma de 50 millones de pesetas; y se hubiera llegado a la cancelación de cifra total si la crisis económica de la post-guerra, que apareció amenazante en los comienzos del año 1920, no

adquiriera con rapidez fulminante de todos conocida la intensidad necesaria para contraer el tráfico mundial a los dos tercios del normal de la pos-guerra provocando el amarra de 14 millones de toneladas del tonelaje mundial, y en nuestra Nación algo más de un tercio del nuestro, quedando condenadas a una representación como capital improductivo más de 300 000 toneladas que llegaron a encontrarse en aquella condición.

El descenso de los fletes a términos inconcebibles, depreciación enorme del capital naval que este fenómeno universal entraña, se tradujeron en una imposibilidad absoluta de continuar con la cancelación de los quebrantos. No podía solucionarse este problema, ya que no por su naturaleza, por precepto expreso de las disposiciones mencionadas, con la ayuda del Erario público, sobradamente atosigado en la crisis universal. Los navieros, tras meditado estudio y en asamblea congregada para tal fin, adoptaron el acuerdo de elevar a la Superioridad en 26 de Junio pasado una instancia cuyo contenido fundamental era la imposición de un pequeñísimo impuesto, pagado por ellos mismos, sobre las mercancías transportadas en gran cabotaje, cabotaje y navegación de altura, sin excepción de banderas, cuyo resultado habría de aplicarse a la cancelación de los quebrantos, según el orden y proporción que en el artículo de este Decreto se establece, impuesto que ha de tener la duración necesaria al cumplimiento de su finalidad, que se estima según cálculos prudentes, en quince años.

Siendo el flete resultado de la concurrencia, es decir, de la oferta y demanda de tonelaje, y no transmisible, por tanto aquel impuesto a la mercancía, sobre todo si a tal objeto se adoptan las previsiones necesarias, El Directorio considera que es aprobable la propuesta de los navieros, teniendo en cuenta, la mayor abundamiento, que no es posible que el Poder público se susstraiga al conocimiento de este problema, aplazando indefinidamente su resolución, ni tampoco lo es en las circunstancias presentes, que tienen todo el carácter de una duración indefinida, otra solución distinta de la proyectada, que sobre no implicar gasto alguno para el Estado, la estima además justa y necesaria.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Ordoñez

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un gravamen o canon sobre el tráfico marítimo de pasajeros y mercancías que realicen los buques nacionales o extranjeros en puertos españoles, cuyo producto se destinará al pago de quebrantos causado a los navieros que realizaron servicios de requisa a flete reducido y reconocidos por la Comisión liquidadora del Comité de Tráfico Marítimo.

Artículo 2.º La recaudación de este gravamen o canon se verificará con arreglo a las siguientes cuotas:

- Pasajeros:
 - Cabotaje nacional, a razón de pesetas 0,10 por pasajero.
 - Travesía de o para Canarias, a razón de pesetas dos por pasajero.
 - Gran cabotaje y altura, a razón de pesetas dos por pasajero.
- Mercancías:
 - Cabotaje nacional.—En esta navegación se satisfará un gravamen de 0,25 pesetas por tonelada en los cargamentos a granel, y de 0'05 pesetas por cada bulto de peso inferior a 200 kilogramos.

En los que excedan de este peso, el gravamen se abonará por fracciones de 200 kilogramos.

Gran cabotaje.—En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,35 y 0,07 pesetas por tonelada o bulto, respectivamente.

Navegación de altura.—En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,50 y 0,10 pesetas por tonelada o bulto, respectivamente.

En ambas navegaciones, al igual que en la de cabotaje, el gravamen para los bultos se liquidará por fracciones de 200 kilogramos, cuando aquéllos rebasen de este peso.

Artículo 3.º En las tres navegaciones citadas, y cuando se trate de mercancías de volumen, el gravamen se liquidará por peso o volumen, en la misma forma en que se haya contratado el flete.

Artículo 4.º Este gravamen será siempre de cuenta del buque, sin que pueda servir de pretexto para aumento de fletes y pasajes; satisfaciéndose el correspondiente a los pasajeros en viaje de España a la salida, y para España, a la llegada.

En las mercancías en régimen de cabotaje nacional y de exportación lo satisfará al embarque, y las en régimen de importación al desembarque.

Artículo 5.º El producto de este gravamen se destinará, en primer término, al pago de los saldos líquidos rec-

Margarita Bennasar Muntaner 2'02
Pedro Balle Ribas 1'61
Pedro Bosch Oliver 2'90
Antonio Bosch 42'71
Pedro Crespi Barón 7'00
Margarita Colom Morro 3'42
Sebastián Cerdá Pujol 2'14
Antonia Company Pizá 2'14
María Calafell Perras 1'72
Juan y José Cazador 17'71
Catalina Cambra Ramon 2'14
Antonia Campins Cerdá 2'57
María Coll Garcías 2'57
Magdalena Cambrinet y Fran 27'66
Francisca Cañellas y otros 3'54
Jaime Oella y otros 1'61
Juana María Castellá 1'37
Andrés Clar S tjes 0'60
Isabel María Crespi 2'22
Ana Catañy Capó 2'41
Pedro Coll Mercadal 2'02
Josefa Campaner Sasire 6'84
Antonio Calafat Amengual 3'01
Miguel Cañellas y otro 3'01
Jerónimo Durán Amengual 5'00
Pedro Daviu y otros 4'16
Ramón Despuig Fortuñy 176'98
Ramón Despuig Fortuñy 24'51
Ana Cantarellas Alcina 5'01
Bartolomé Esbarranch y otros 17'08
Catalina Esterich Capó 2'33
Jaime Font Ramonell 12'45
Francisco Fuster Martí 10'21
Mateo Forteza Fuster 4'27
José Ferrer Pons 17'03
Antonia Ferragut Roig 6'43
Bernardo Ferrer Janer 13'63
M. Ferragut Vallori 0'86
Pedro Fuster Pujol 10'22
Catalina Fuster Picó 5'32
Pablo Fernando Cortés 32'19
Catalina Fullana 5'01
Bartolomé Far Villalonga 24'15
José M. Tous Maroto 27'66
Tomasa García Triay 4'90
Antonio Gelabert Puigserver 0'86
Gabriel Genovard Costa 3'42
M. Gaya Martí 2'65
Felipe Guasp Vicens 2'18
Onofre Garau Borrás 6'03
Catalina Gaya Trias 2'02
Pedro J. Gelabert Nadal 1'61
Juan Guiscafré Guiscafré 1'71
Felipe Guasp Vicens 4'36
Guillermo Juaneda 0'69
Joaquín Horcantas Rigo 20'40
Antonio Horcantas Alcalde 4'27
Juan Jaume Mas 3'42
Juana M. Jordá Cañellas 0'65
Francisca Lopez Sasire 4'27
Miguel Liambias 32'67
Pedro Llinás Mir 3'00
M. de la L. Llofríu 9'40
Jerónimo Lluís García 48'28
Margarita Lladó Boned 1'25
M. Liompart Figuerola 4'02
Miguel Liabrés Oliver 3'00
Juana A. Mut y otro 9'00
Vicente Matas Cañellas 11'23
Francisco Mesquida Mora 11'98
Juan Mateu Palmer 7'44
Magdalena Moya Pons 3'55
M. Miralles Canals 2'41
Gabriel Muntaner Sancho 32'09
Gabriel Muntaner Sans 80'19
Francisco Mut Reinés 2'02
Gabriel Muntaner Sancho 120'29
Francisca Miguel Vicens 9'03
Miguel Mas Sabater 4'09
Fello Mariorell Alomar 1'72
Miguel Moragues 3'75
Antonio Morell Vicens 4'02
Antonia M. Marrog 1'61
Juana Mercadal Pons 3'54
Margarita Mateu Magraner 8'06
Isabel Massaper Mir 3'87
Francisco Moreno Zañoguera 14'94
Francisco Nicolau Barceló 11'88
Salvador Noguera Lopez 29'90
Franc. Nicolau Barceló 4'02
Gabriel Nadal Llinás 4'83
Juan Oriol Masanet 11'98
Cat. Oliver Salva 5'84
Juan Oliver Gelabert 12'87
Miguel Oliver Mujet 3'41
Maga. Perras 6'44
M. Piza Salom 7'44
Franc. Pujol Palmer 6'84
Juan Pujol Flexas 3'00
Juan Pujol Exposito 6'84
Jaime Pericás Moya 1'92
Cat. Pons Oliver 3'00
Ant. Pó Gelabert 6'03

Jaime Pons Carbonell 4'35
Margat. Pericás Caldés 12'05
Josefa Piña Miró 24'15
Miguel Palou Nicolau 5'45
Manuel Peña Galabert 7'36
María Pomar Aguiló 8'04
Dolores Rochera Arnal 3'75
Cat. Rosselló Bauzá 5'80
Jaime Roig Serra 4'25
Juan Ramonell Sanz 125'10
Juan Ribas Pons 4'27
Guil. Ramón Torres 25'63
Barmé Rigo Mas 3'01
Miguel R bot y otras 6'41
Margt. Rayo 4'02
J. Robi Mateu 4'02
Arturo Ramis 5'45
M. Margt. Ripoll Payeras 8'63
Margt. Ribas Pons 1'61
Franc. Rodríguez Miguel 17'70
Ant. Rosselló 7'09
Ant. Rosselló Batlle 1'29
Sebastián Serra Ramis 9'96
Guil. Esteve Rosell 10'25
Andrea Sanchez Madrid 2'57
José Serra Juan 39'49
Miguel Saiva Castelló 15'66
Guil. Serra Oliver 1'72
Guil. Serra Oliver 1'72
Magt. Soler Cladera 17'08
Lu s Segura P. na 24'51
Magín Salvador León 8'55
M. L. Salvá Marqués 1'29
M. L. Salvá Marqués 1'29
M. Sabater Fullana 2'14
Margarita L. Sanction Cerdá 7'50
Jaime Salóm Cabrer 4'02
Ant. y Francisco Sastre y Font 51'24
M. Simó Reus 1'29
Juana M. Salas Alamañy 5'98
Juana M. Salas 5'98
Damián Sancho Vicens 3'16
Andrés Salva Tomas 2'02
Gabriel Seguí Alcina 2'41
Teresa Segura Pomar 11'28
Vicente Serra Forteza 3'23
M. Simonet Rosselló 5'64
Francisca Sampol Torres 0'86
Salvador Serra Martorell 3'23
Juan Seguí Mir 2'02
M. Suñer Massanet 5'13
Pablo Terrasa Llinás 2'73
Catalina Torres Bonet 2'05
Sebastián Trias Bordoy 6'74
Damián Terrasa Torrens 6'82
Jaime Terradas Porcel 1'72
Jaime Terradas Porcel 8'17
José Tous Ferrer 96'54
Juana de Ugarte Sitjar 19'32
Miguel Vidal Horrach 6'13
Apolonia Vallés Villalonga 3'99
M. Valiespir Palou 0'86
Nicolás Vallori Creus 8'55
Catalina Valiespir Roca 29'04
Pablo Vidal Morey 4'03
Luis Vives Forteza 3'37
Miguel Vicens Mojer 9'67
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.
Palma 29 Octubre de 1923.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.
Num. 2756
OBRA DE ACTUALIDAD
Manual del Delegado Gubernativo por el Capitan de Estado Mayor Don Arturo del Agua Quell.
De utilidad en los Gobiernos Civiles, ayuntamientos, Juzgados Municipales, para individuos del somaten, etc.
Contiene la legislación Municipal y Provincial, formularios administrativos, reglamentos de Somatenes y Exploradores; relaciones de los Delegados Gubernativos con los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos; Legislación del Directorio; conferencias de educación ciudadana, etc.
Pedidos al autor, con destino a la Capitanía General de la Primera Región, (Madrid), quien remitirá franco de envío certificado, los ejemplares que se deseen, al precio de 5'50 pesetas cada uno, mandando el importe por Giro Postal.

Núm. 1848
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
AÑO DE 1923 A 1924
Matricula de Santa María
Tarifa 1.ª
Vich Ordinas Antonio, Vendedor harinas, Inca 64, 138'82 pesetas
Matas Cañellas Rafael, Tienda comestibles, Soller 5, 138'82
Cañellas Amengual José, Vendedor vinos, Plaza 3, 128'14
Coll Crespi Gregorio, idem, Inca 62, 128'14
Estarellas Marques Rafael, idem, Muro 8, 128'14
Frontera Borrás Miguel, idem, Estación 10, 128'14
Horrach Ramis Andrés, idem, Inca 25, 128'14
Martí Bestard Pedro, idem, id. 56, 128'14
Roca Dolis Pedro Antonio, idem, id. 28, 128'14
Rosselló Pizá Juan, idem, Muro 14, 128'14
Serra Roig Miguel, idem, Plaza 2, 128'15
Serra Ripoll Antonio, idem, Inca 50, 128'15
Suau Rotger Coloma, idem, id. 25, 128'15
Company Isern Miguel, Vendedor calzado zapatero, Estación 2, 148'22
Mercadal Suau Pedro Juan, Abacería, R. Lluís 27, 93'43
Piza Perelló Maria, idem, Inca 13, 94'44
Bestard Fiol Francisco, Carne con tablaero, Larga 108, 64'07
Biboni Dolis Cristóbal, Tienda aceite y vinagre, Cuartel 4.º 10, 64'07
Dols Chom Antonio, idem, Escardona, 15, 64'07
Dols Pizá Francisco, idem, Cuartel 4.º 5, 64'07
Cabo Morro Guillermo, idem, Larga 52, 64'07
Lluís Socias Josefa, idem, Inca 36, 64'07
Ordinas Ramón Maria, idem, Larga 94, 64'07
Poi Torrens Martín, idem, id. 104, 64'07
Santandreu Matas Rafael, idem, id. 44, 64'07
Far Cañellas Juan, id. cacharros loza, Inca 9, 64'07
Total 2663'00 pesetas
Tarifa 2.ª
Mercadal Suau Nicolás, Almac enista maderas, Inca 51, 320'36
Total 320'36
Tarifa 3.ª
Calafat Lluís Guillermo, Seis telares a mano, B. Lluís 43, 112'13
Oliver Liabrés Pablo, Máquina retorcer 200 husos, Inca 27, 211'67
El mismo, 42 telares mecánicos, id., 2485'17
El mismo, Tintorería, id., 373'75
Bestard Cañellas Andrés, Sierra sin fin 99 cens., Fuensanta, 335'27
Bestard Cañellas José, F.ª electricidad, idem, 420'46
Bestard Cañellas Andrés, id. vidrio, idem, 186'87
El mismo, Dos molinos, harineros, idem, 197'35
Total 4372'67 pesetas
Tarifa 4.ª
Profesiones de orden civil
Pastor Cabo Gaspar, Herrador, Ancha 2, 72'31
Calafat Cañellas Mateo, Farmaceutico; Plaza 6, 244'71
Nigorra Reinés Juan, idem, Larga 85, 244'72
Torrens Busquets Antonio, idem, id., 244'71
Profesiones de orden judicial
Sanahaga Soler José Maria, Notario colegiado, Larga 45, 275'30
Soles de Escenarro Jesús, idem id. 45, 275'30
Secretario Juzgado municipal, Plaza 1, 61'17

Artes y oficios
Cañellas Roig Gaspar, Constructor carros, Inca 80, 61'51
Bestard Cañellas Andrés, Objetos de mimbre, San Antonio 6, 61'51
Fuster Torres Salvador, Herrero, Muro 18, 61'51
Dols Pizá María Ana, Horno de pa con venta, Larga 81, 61'51
Dols Sbert Pedro, idem, Vileta 61'51
Nicolau Fiol Coloma, idem, Larga 10, 61'51
Sans Horrach Bernardo, Zapatero, Larga 78, 61'51
Total 1848 79 pesetas
Tarifa 5.ª
Bestard Mercadal Miguel, Horno cocer pan, Larga 8, 16'02
Total 16'02 pesetas
Total general 9.220 84 pesetas.
Santa María a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—El Secretario, Monserrate Bestard.
Matricula de Son Servera
Tarifa 1.ª
Abraham Ordinas Gabriel, Vendedor harinas por menor, G. Borbou, 106'78
Lluís Lliteras Juan, Café, P. S. Agustín, 106'79
Lluís Vives Lorenzo, id., id., 106'78
Servera Santandreu Antonio, id., A Maura, 106'79
Sureda Bauzá Antonio, id., Taulera 106'78
Sureda Sureda Jaime, id., A Maura 106'79
Vives Servera Miguel, id., P. S. Juan 106'78
Nebot Nebot Antonio, Taberna, A Maura, 104'12
Sureda Sureda Apolonia, Abacería, Parras, 66'74
Aguiló Forteza Rafael, Carnicero, Travesa, 53'39
Sureda Bauzá Jaime, idem, Parras 53'39
Siner Amengual Isabel M.ª, T. muebles de pino, Nueva, 53'40
Total 1078'53 pesetas.
Tarifa 3.ª
Sancho y Lliteras, Central eléctrica, Castellar, 144'15
Peñafor: Nebot Ramón, F.ª tejas, Taulera, 17'44
Morey Exposito Miguel, id. panes de higo, Mayor, 20'88
Nadal Servera Guillermo, Molino represa 2 piedras, Cuartel 1.º 35'61
March Servera Dolores, idem 1 id., Parras, 17'81
Central eléctrica, Molino vapor, 1.º Abril, 98'67
Sureda Servera Antonio, id. viento, Nueva, 104'15
Servera Servera Jaime, idem, Doctor Esteve, 104'16
Servera Sureda Juan, Almagara, Son Garí, 124'58
Total 667'45 pesetas
Tarifa 4.ª
Caldentey Parera Bartolomé, Albeltar, Cruz, 55'63
Cursach Lliteras Antonio, Farmaceutico, Nueva, 155'73
Secretario Juzgado Municipal, Parras, 61'17
Bauzá Barceló Sebastián, Barbero, P. S. Juan, 46'12
Lliteras Sureda Miguel, Carpintero, Fanch, 46'14
Lliteras Servera Antonio, Herrero, Ca'n Serra, 46'12
Sancho Serra José, Panadero, Antonio Maura, 46'14
Total 457'05 pesetas.
Tarifa 5.ª
Servera Vives Sebastián, Horno cocer pan, Cruz, 14'73
Total 14'73 pesetas
Total general 2.217'76 pesetas
Son Servera a 3 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Llitera.—El Secretario, Bartolomé Flexas.
PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA